



4.1-37-02

RESOLUCION Nº 0068

FECHA: 18 ENE. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FENOCO S. A. PROVENIENTE DEL RIO FRIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio FNC-0978-2011 de Septiembre 9 de 2011, el señor PETER H. BURROWES, en su condición de Presidente de FENOCO S. A., solicita Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Frío dentro de la ejecución del proyecto de reemplazo del puente existente en la misma corriente. Que aporta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Informe de Solicitud y Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que en oficio administrativo esta Corporación le solicita al peticionario cancelar la suma de \$2.002.406 por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada.

Que en oficio FNC-11227-2011 de Noviembre 2 de 2011, recibido el 3 del mismo mes y año, el señor PETER H. BURROWES, Presidente de FENOCO S. A. aporta el comprobante de pago de la suma señalada con antelación.

Que en Auto No. 1919 de Noviembre 4 de 2011 se admite la solicitud presentada, y se ordena visita para el 15 de Diciembre de 2011.

Que en informe técnico No. 943 de Diciembre 19 de 2011, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación: El actual puente férreo sobre el río frío se ubica en el Municipio de Zona Bananera, sobre las coordenadas N10°53'55.17" – W74°09'56.60" y 10 metros aguas abajo se construirá su reemplazo.

Área Total a ocupar: 0.08 Hectáreas

Tipo de obra proyectada: Construcción de un puente férreo sobre la corriente natural Río Frío.

Fuente de abastecimiento: Río Frío

Caudal solicitado: 0.66 lps = 6876m3/4 meses



[Firma]

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213088 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





0068

18 ENE. 2012

Aforos a la fuente y la derivación: Durante la inspección se realizó aforo con molinete electromecánico al río frío, a la altura del puente férreo, arrojando un caudal de 20173 lps, no se hacía derivación, puesto que aún no se ha iniciado la obra.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre puesto que la derivación y uso del agua se producirá en área pública.

Usos del agua solicitada: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en control de emisiones atmosféricas (humectación de vías) y la construcción de un nuevo puente férreo.

Perjuicios a terceros: Puesto que el uso del agua será eventual y en mínimo volumen, no se prevé perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y restitución de sobrantes: La derivación de las aguas solicitadas en concesión se realizará inmediatamente aguas abajo del actual puente férreo, utilizando pequeñas motobombas que portan camiones tipo cisterna.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El volumen de agua requerido para los trabajos a ejecutar por FENOCO S. A. es de 6.876 m³ a utilizar en un tiempo de cuatro (4) meses, lo que equivale a 0.66 lps, todo ello de acuerdo a información del solicitante.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 22 usuarios actualmente legalizados con el uso del agua del río frío, los cuales suman un caudal de 4735.63 lps, teniendo entonces:

Caudal medio que ofrece la cuenca: 6560 lps
Caudal ecológico (25% de la oferta): 1640 lps
Caudal concesionado (22 usuarios): 4735.63 lps
Caudal remanente disponible: 184.37 lps

CONCEPTO:

Por lo antes expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales provenientes del Río Frío a la firma FENOCO S. A. en caudal de 0.66 lps, para utilizar en control de emisiones atmosféricas (humectación de vías) y la construcción de un nuevo puente férreo sobre la misma corriente.

VIGENCIA

Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 4 meses.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de



Seu

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





0068

18 ENE. 2012

sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa FENOCO S. A.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales proveniente del Río Frío a la empresa FENOCO S. A., representada por PETER H. BURROWES, en su condición de Presidente, en caudal de 0.66 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, FENOCO S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición del caudal derivado a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
4. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002.
5. Tener mucho cuidado con la manipulación de combustibles en equipos de bombeo, de tal manera que no representen peligro de contaminación para el suelo ni el agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Por la utilización del agua, el concesionario queda obligado a pagar a CORPAMAG, la tasa en el valor correspondiente a la tarifa legal y al reajuste que decreta



Ben

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT 800.099.287-4

0068



18 ENE. 2012

el Gobierno Nacional después de notificado el presente acto administrativo por el concepto de tasa de uso.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTICULO SEXTO: FENOCO S. A., beneficiario de esta concesión queda obligado a:

- a) Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
- b) Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.

ARTICULO SEPTIMO: FENOCO S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y las establecidas en el Decreto 2858 de 1981.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive el presente acto administrativo será publicada a costas del beneficiario, en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

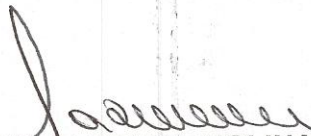
0068

18 ENE. 2012

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor PETER H. BURROWES, en su condición de Presidente de FENOCO S. A., o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

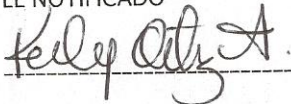
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró y Revisó Sara D. Pau
Expediente 3888

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 FEB 2012 días del Mes de FEBRERO del Dos Mil Once (2011) se notifico personalmente el señor (a) KELLY ORTIZ ALVAREZ en su condición de Apoderada de FENOCO S. A. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1082.854.425 expedida en Santa Marta, del contenido de la Resolución No. 0068 de fecha 18 Enero 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR





Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

